

0005232

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

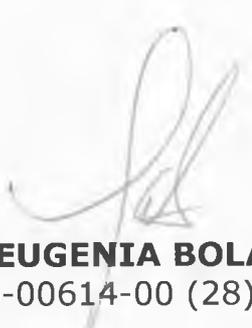
RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada ARACELLY CEBALLOS MIRANDA identificada con C.C#31.910.087, quien labora en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI-VALLE, quien se desempeña como docente en el INEM-SEDE CECILIA MUÑOZ RICAURTE.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Muñoz Ricaurte
Secretaría

0005200

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de FEBRERO del año 2019, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 33.33% de la demandada YOLANDA BEDOYA BEDOYA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 344668**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaría de Ejecución

Civil

Secretaría de Ejecución

Secretario

0005196

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de FEBRERO del año 2019 a la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 444996**.

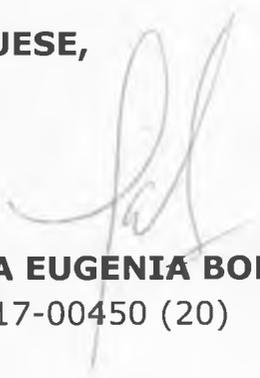
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaria

0005212

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a los demandados que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2172 del 01 de Agosto de 2018 remitido el 15 de agosto de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2172 del 01 de Agosto de 2018 remitido el 15 de agosto de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Noviembre DE 2018

Secretaria

*Firma de Ejecución
y Notificación
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

0005239

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintiocho (28º) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00063-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

0005213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada FRANCIA EDITH MORALES con C.C#67.018.461 dentro del proceso que adelanta la señora RUBIELA HENAO ARBOLEDA, bajo la radicación #2014-615.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre
de 2018**

Secretaria

Auto sust No 0005227
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2489 del 12 de JULIO de
2017, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que
proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00392-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Auto sust No 0005198

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de FEBRERO del año 2019 a la hora de las 10:00 Am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 213447**

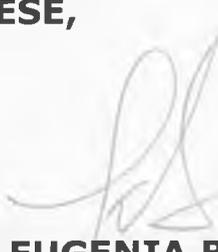
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaria

Secretaria

0005199

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de FEBRERO del año 2019, a la hora de las 02:00 Pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota del 50%** que le correspondan a la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 9014**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00862 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0005241

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-018 del 15 de Enero de 2018, correspondiente a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00340-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

Secretaria

0005240

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-345552**.

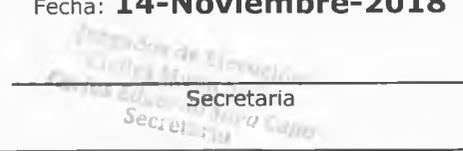
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00153-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**


Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario contra GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00117 (26)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cívicas Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO TORRE GALEON contra FELIPE ANDRES GONZALEZ ALVAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO TORRE GALEON por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00926 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, noviembre 09 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra OSACAR ALONSO OSPINA MORENO.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 11 de julio de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea: CRUZE; color: PLATA SABLE; modelo: 2012; MOTOR: F18D4166703KA; placa: DIV - 084; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte (\$21.520.000,00), siendo adjudicado al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA con C.C. 16.753.231 de Líbano - Tolima por la suma de \$19.100.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$955.000,00, y aporta además título de consignación por concepto de saldo de remate por valor de \$10.480.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea: CRUZE; color: PLATA SABLE; modelo: 2012; MOTOR: F18D4166703KA; placa: DIV - 084; siendo adjudicado a al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA con C.C. 16.753.231 de Líbano - Tolima por la suma de \$19.100.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01074 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Intendentes de Ejecución
Carlos Flórez
Secretaría
SECRETARÍA

Auto sust No. 0005225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderado de la parte demandada, solicita darle trámite al escrito presentado el pasado 17 de julio de 2018.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario a folio 115 mediante auto #0003438 del 26 de julio de 2018, se procedió a darle trámite a la petición allegada al plenario el 17 de julio de 2018.

Por otra parte, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de fijar fecha de remate del inmueble secuestrado; como quiera que se encuentra en firme el avalúo catastral, se procederá a fijar su respectiva fecha.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a folio 115 mediante auto #0003438 del 26 de julio de 2018, del presente cuaderno.

2.- SEÑALAR el día **19** del mes de **FEBRERO** del año **2019**, a la hora de las **2:00 PM**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota que en un 14.29%** posee la demandada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 68471**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOVIEMBRE DE 2018

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0005197

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

2.- SEÑALAR el día 12 del mes de FEBRERO del año 2019 a la hora de las 02:00 Pm para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 288496**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00978 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0005214
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ANIBAL ARANGO ARANCO con C.C#6.557.869 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", bajo la radicación #2014-638.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00638-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre
de 2018**

Juzgado de Ejecución
Calle Real

García Saldaña Secretaria

Auto sust No 0005208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso, oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que conviertan los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada y a su vez ordenar su pago.

Es preciso indicarle al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los depósitos judiciales y como quiera que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada DEICY LOZANO DELGADO para que sean puesto a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora Margot Muñoz Iles, bajo la radicación 029-2009-366, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de Julio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

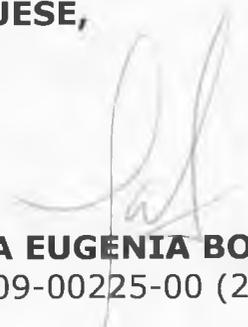
1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a entregar depósitos judiciales al apoderado de la parte demandada, por lo antes dicho.

3.- OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada DEICY LOZANO DELGADO para que sean puesto a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora Margot Muñoz Iles, bajo la radicación 029-2009-366, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de Julio de 2017.

4.- REMITASE a la demandada, a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de marzo de 2018 a folio 467 del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00225-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Secretaría

0005231

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas ARACELLY CEBALLOS MIRANDA con C.C#31.910.087 y JULIA ROSA MORALES TELLEZ con C.C#29.281.048 dentro del proceso que adelanta el señor EDILBERTO LLANOS PEREZ, bajo la radicación #2016-614.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre
de 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No. 0005294
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. MARIO ANDRES TORO COBO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-144551**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de la Secretaria
Secretaría

Auto sust No 0005223
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2542 del 16 de Junio de
2017, correspondiente a Circular de Bancos, con el fin de que proceda
al levantamiento de la medida cautelar decretada.

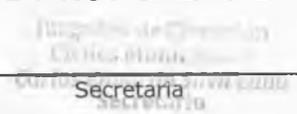
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00307-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**


Secretaría

Auto sust No. 0005224
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el peticionario, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, conforme al artículo 597 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No.03-2515 del 07 de Septiembre de 2018, el oficio #03-2516 del 07 de septiembre de 2018, el oficio #03-2517 del 07 de septiembre de 2018 y el oficio #03-2518 del 07 de septiembre de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción los oficios No.03-2515 del 07 de Septiembre de 2018, el oficio #03-2516 del 07 de septiembre de 2018, el oficio #03-2517 del 07 de septiembre de 2018 y el oficio #03-2518 del 07 de septiembre de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00612-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría Silvia Cano
SECRETARÍA

0005226

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de MEDICINA LEGAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado PEDRO NEL MORENO MUÑOZ identificado con C.C#16.265.962 comunicada mediante oficio #314 fechado el 05 de Febrero de 2018 recibida el 16 de febrero de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre -2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carmelita Soledad Cano
Secretaria

Auto Inter No. 2111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado ENRIQUE PONCE DE LEÓN CARDENAS con C.C#16.759.255, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$36.900.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0005237
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de SELLO PLASTIC LA FILM S.A, a fin de que explique los motivos por que no ha realizado los descuentos del embargo del salario del demandado de los meses de mayo hasta octubre de 2018.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALEX ARTURO AVILA ARANZAZU con C.C#94.150.116 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AREA DE CALI, bajo la radicación #2016-851.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Curtis Edmundo Ordoñez
Secretaría

Auto Inter No. 2106.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ELENA PATARROLLO OBANDO con C.C#23.274.872, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$41.693.316.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2017-00049-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2018**

Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Cinco Dieciocho de Noviembre de 2018
Santiago de Cali
Secretaria

0005238

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3918 del 05 de Octubre de 2017, correspondiente a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00361-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Ecuador
Secretaria

Auto sust No 0005229
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2200 del 30 de
Noviembre de 2015, correspondiente a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda al levantamiento de
la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00423-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No . 0005228
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se comisione a la Alcaldía de Restrepo, a fin de llevar acabo diligencia se secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de Restrepo-Valle-Reparto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-811708 de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Municipal de Restrepo-Valle-Reparto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-811708 de propiedad de los demandados, ubicado en el Lote Vereda Madro/al. Parcelación Bosques de Calima Vip Lote D7. Modulo D de Restrepo-Valle.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00913-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

0005205

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00259-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/Noviembre/2018**

Secretaria
Secretario

Auto sust No. 005244
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar al secuestre designado dentro del presente proceso, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2913 del 10 de Octubre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Secretario

Auto Inter No 2107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 145 y 146 por valor de **\$76.022.108.37** descontado el valor de intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00499 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaria
Civil y Ejecución
Cursos Ejecución SIDA Cali
Secretaria

Autos sust No. 0005210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado CARLOS ADOLFO MONTES GONZALEZ con C.C#16.377.212 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002175401	27/02/2018	\$ 513.326,00
469030002175402	27/02/2018	\$ 154.606,00
469030002175403	27/02/2018	\$ 367.121,00
469030002175404	27/02/2018	\$ 343.837,00
469030002175405	27/02/2018	\$ 346.659,00
469030002175406	27/02/2018	\$ 910.184,60
469030002175407	27/02/2018	\$ 338.373,00
469030002175408	27/02/2018	\$ 154.606,00
469030002175409	27/02/2018	\$ 238.649,00
469030002209402	11/05/2018	\$ 134.718,00
469030002209403	11/05/2018	\$ 161.239,00
469030002214032	24/05/2018	\$ 93.739,00
TOTAL		\$3.757.057,60

Líbrese la orden de pago correspondiente.

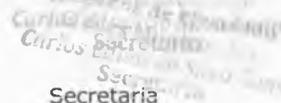
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00400-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2018**


Carlos Espinosa
Secretaria

Auto sust No. 0005235
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la Cifin y Datacrédito tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la Cifin y Datacrédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

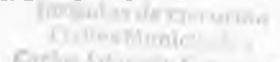
Rad. 2015-00296-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**


Secretaria

0005230

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el demandado, toda vez que carece de firma del solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00131-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Ejecutoria

Auto sust No 0005217
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00505-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005236

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00595-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civíl Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005209

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No _____ 0005215
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por el insolvencia.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Santiago de Cali

0005242

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir los documentos que obran a folios 108 y 109 del presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el escrito arrimado al plenario a folio 107 al 109 no corresponden al presente proceso, por lo que se procederá a ordenar el desglose de los folios 107 al 109 del presente cuaderno y a su vez por la secretaria proceda a darle el trámite correspondiente a los escritos aportados por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

DESGLOSAR los folios 107 al 109 del presente cuaderno y a su vez por la secretaria proceda a darle el trámite correspondiente a los escritos aportados por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

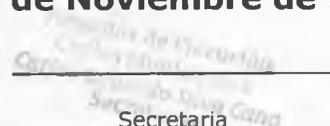

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre de 2018**


Secretaria

Auto sust No. 0005016
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto de fecha 12 de septiembre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto de fecha 12 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

Auto Sustanciación No. 2713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le informe la suma exacta de la liquidación del crédito más las cosas, así mismo el valor descontado por concepto del embargo a su pensión.

Al respecto es preciso advertir a la peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor EDGAR HRNAN TROCHEZ SALAZAR, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que la carga de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes, dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P., en las oportunidades procesales pertinentes, y en la cual se deberán imputar los abonos concepto de títulos judiciales ordenados.

Por otra parte se le pone en conocimiento del memorialista los títulos judiciales que arroja el portal web del Banco Agrario tanto en el Juzgado de origen como en este despacho sobre los descuentos realizados al demandado

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor EDGAR HRNAN TROCHEZ SALAZAR, del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00504 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2018**

Secretaria

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

0005201

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por SISTEMCOBRO SAS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 0005202
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP, se procederá aceptar la renuncia allegada por la parte actora.

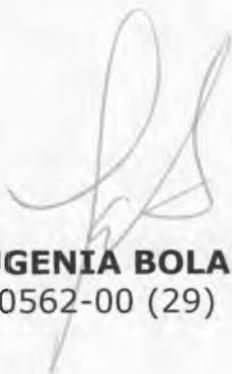
Por otra parte, el apoderado especial de la parte demandante, allega autorización para el retiro y cobro de los depósitos judiciales; como quiera que es procedente acceder a ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza el BANCO DE BOGOTA al apoderado JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA con C.C#16.604.700, para que retire el oficio #76001400302920140056200 del 05 de Junio de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

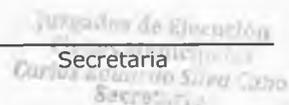


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00562-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14/11/2018**


Secretaria

0005221

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00885-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005222

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

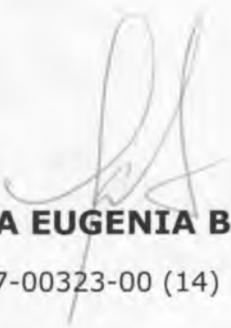
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00323-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Sierra
Secretaria

Auto sust No 0005220
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00385-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005219

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00269-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guio
Secretaría

0005218

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00649-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carlos E. Soto Silva
Secretario

0005211

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00433-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Noviembre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario

Auto sust No 0005200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00166-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0005207
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR a la secretaria de ejecución, a fin de que se sirva diligenciar el oficio #03-3129 del 26 de octubre de 2018, ante el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

0005206

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00875-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Santiago de Cali, Colombia
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales informa que el depósito judicial #469030002229715 por valor de 55.651 se encuentra con orden de pago a folio 121 del presente cuaderno.
El Secretario.

Auto sust No. 0005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretaria que antecede, se procederá anular la orden de pago #7600143030031002579 del 17 de septiembre de 2018 por valor de \$55.651 y a su vez dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 26 de octubre de 2018, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

ANULAR la orden de pago #7600143030031002579 del 17 de septiembre de 2018 por valor de \$55.651 y a su vez dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 26 de octubre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00362-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria